

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00736-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra MANUEL FERNANDO CRUZ QUESADA y MAYRA ALEJANDRA PIEDRAHITA MEJIA

Mediante auto calendado 18 de abril de 2022, corregido en auto del 17 de agosto de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MANUEL FERNANDO CRUZ QUESADA y MAYRA ALEJANDRA PIEDRAHITA MEJIA, en los términos vistos a folios 283 -284 y 311 del cuaderno 1 del expediente digital.

Los ejecutados, MANUEL FERNANDO CRUZ QUESADA y MAYRA ALEJANDRA PIEDRAHITA MEJIA, fueron notificados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificaciones de envío de notificación electrónica y acuse de recibo expedidas por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., el 24 de agosto de 2022 y el 2 de febrero de 2023, en su orden, obrantes a folios 316 y 598, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Obra en autos el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real del presente proceso ejecutivo, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40763443, donde aparece inscrita la medida de embargo en la anotación Nro. 09 (folios 306-309).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de auto calendado 18 de abril de 2022, corregido en auto del 17 de agosto de 2022.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.075, hoy veinte (20) de junio
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d78514efc7e52c59a71aa738e7a21cc65e44060fb5c3e4540d536962124dd7**

Documento generado en 20/06/2023 06:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>